

hecho de tener ipso facto «derecho a los beneficios del régimen de [esa] Directiva» implica el reconocimiento por ese Estado miembro de la condición de refugiado en el sentido del artículo 2, letra c), de dicha Directiva y la concesión de pleno derecho del estatuto de refugiado a ese solicitante, siempre que los apartados 1, letra b), o 2 y 3, del citado artículo 12 no sean aplicables a este último.

(<sup>1</sup>) DO C 347, de 26.11.2011.

### Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de diciembre de 2012 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-374/11) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 75/442/CEE — Aguas residuales urbanas eliminadas a través de fosas sépticas en medio rural — Sentencia del Tribunal de Justicia declarativa de un incumplimiento — Artículo 260 TFUE, apartado 2 — Medidas de ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia — Sanciones pecuniarias — Multa coercitiva — Cantidad a tanto alzado)**

(2013/C 46/15)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

**Demandante:** Comisión Europea (representante: E. White, agente)

**Demandadas:** Irlanda (representantes: D. O'Hagen y E. Creedon, agentes, A. Collins SC, M. Gray, BL)

#### Objeto

Incumplimiento de Estado — Inejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de octubre de 2009, Comisión/Irlanda (C-188/08), relativa a la infracción de los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01 p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (DO L 78, p. 32), por lo que atañe a las aguas residuales urbanas eliminadas a través de fosas sépticas — Residuos no cubiertos por otra legislación — Solicitud de imposición de una multa coercitiva y de una cantidad a tanto alzado.

#### Fallo

1) Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado el conjunto de las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 29 de octubre de 2009, Comisión/Irlanda (C-188/08), por la que se declara que este Estado miembro ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 8 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991.

2) Condenar a Irlanda a pagar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», una multa coercitiva de 12 000 euros por día de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia Comisión/Irlanda, antes citada, desde la fecha de la presente sentencia y hasta la completa ejecución de la mencionada sentencia Comisión/Irlanda.

3) Condenar a Irlanda a pagar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», una cantidad a tanto alzado de 2 000 000 de euros.

4) Condenar en costas a Irlanda.

(<sup>1</sup>) DO C 282, de 24.9.2011.

### Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 19 de diciembre de 2012 — Bavaria NV/Comisión Europea

(Asunto C-445/11 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado neerlandés de cerveza — Decisión de la Comisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Multas — Duración del procedimiento administrativo — Importe de la multa)**

(2013/C 46/16)

Lengua de procedimiento: neerlandés

#### Partes

**Recurrente:** Bavaria NV (representantes: O. Brouwer, P.W. Scheepens y N. Al-Ani, advocaten)

**Otra parte en el procedimiento:** Comisión Europea (representantes: P. Van Nuffel y F. Ronkes Agerbeek, agentes, asistidos por M. Slotboom, advocaat)

#### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta ampliada) de 16 de junio de 2011, Bavaria/Comisión (T-235/07), mediante la que el Tribunal General anuló el artículo 1 de la Decisión de la Comisión C(2007) 1697, de 18 de abril de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (asunto COMP/B/37.766 — Mercado holandés de la cerveza), en la medida en que la Comisión Europea declara en el mismo que Bavaria NV había participado en una infracción consistente en la coordinación ocasional de condiciones comerciales, diferentes de los precios, ofrecidas a los consumidores individuales en el sector «hostelería» en los Países Bajos.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Bavaria NV.*

(<sup>1</sup>) DO C 340, de 19.11.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 19 de diciembre de 2012 — Heineken Nederland BV, Heineken NV/Comisión Europea**

(Asunto C-452/11 P) (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado neerlandés de cerveza — Decisión de la Comisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Multas — Duración del procedimiento administrativo — Importe de la multa)*

(2013/C 46/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Partes**

*Recurrentes:* Heineken Nederland BV, Heineken NV (representantes: T. Ottervanger y M. de Jong, advocaten)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: P. Van Nuffel y F. Ronkes Agerbeek, agentes, asistidos por M. Slotboom, advocaat)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta ampliada) de 16 de junio de 2011, Heineken Nederland y Heineken/Comisión (T-240/07), mediante la que el Tribunal General anuló el artículo 1 de la Decisión de la Comisión C(2007) 1697, de 18 de abril de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (asunto COMP/B/37.766 — Mercado holandés de la cerveza), en la medida en que la Comisión Europea declara en el mismo que Heineken NV y Heineken Nederland BV habían participado en una infracción consistente en la coordinación ocasional de condiciones comerciales, diferentes de los precios, ofrecidas a los consumidores individuales en el sector «hostelería» en los Países Bajos.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Heineken Nederland BV y Heineken NV.*

(<sup>1</sup>) DO C 340, de 19.11.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 19 de diciembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — grad Burgas pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsiya za prihodite/Orfey Bulgaria EOOD**

(Asunto C-549/11) (<sup>1</sup>)

*(IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 63, 65, 73 y 80 — Constitución de un derecho de superficie por personas físicas a favor de una sociedad como contraprestación de servicios de construcción prestados por esta sociedad a dichas personas físicas — Contrato de trueque — IVA sobre los servicios de construcción — Devengo — Exigibilidad — Pago anticipado de la totalidad de la contraprestación — Pago a cuenta — Base imponible de una operación en caso de que la contraprestación consista en bienes o servicios — Efecto directo)*

(2013/C 46/18)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Varhoven administrativen sad

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — grad Burgas pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsiya za prihodite

*Demandada:* «Orfey Bulgaria» EOOD

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Varhoven administrativen sad — Interpretación de los artículos 63, 65, 73 y 80 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Devengo del IVA para la prestación de un servicio de construcción — Constitución por personas físicas de un derecho de superficie a beneficio de una sociedad a cambio de servicios de construcción prestados por dicha sociedad a dichas personas físicas — Pago a cuenta — Normativa nacional que prevé como base imponible de una operación, cuya contraprestación consiste en una entrega de bienes o servicios, el valor usual de los bienes o servicios prestados.

**Fallo**

- 1) *En circunstancias como las del asunto principal, cuando se ha constituido un derecho de superficie a favor de una sociedad con el fin de edificar un edificio, en contraprestación de servicios de construcción de determinados bienes inmuebles que se encontrarán en ese edificio y que dicha sociedad se compromete a entregar llave en mano a las personas que constituyeron dicho derecho de superficie, los artículos 63 y 65 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el*